

INFORME: Paso a Despacho de la señora Jueza, el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la terminación solicitada por el representante legal de la parte demandante, de consuno con las demandadas. No existe embargo de remanentes.

La solicitud de terminación del proceso proviene de la dirección electrónica registrada por el demandante ARRENDAMIENTOS MERINO HERMANOS Y CIA LTDA en su certificado de existencia y representación legal para efectos de notificaciones judiciales, esto es, merinogam@yahoo.com; y la solicitud de impulso a la terminación de fecha 10 demarzo de 2021 proviene del correo electrónico inscrito por la Profesional del derecho en representación de la parte activa de la acción, abogada Claudia Regina Toro Ruiz en el Registro Nacional de abogados: asistente@saavedramachado.com



SEBASTIÁN ARIAS GÓMEZ
Oficial Mayor



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 40 03 025 2018 01717 00
Demandante	ARRENDAMIENTOS MERINO HERMANOS Y CIA LTDA
Demandado	BETTY LINET ROMÁN HOLGUÍN DAYANA SALDARRIAGA ROMÁN MARÍA RENDÓN CARDONA
Asunto	DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO

Incorpórese al expediente, sin impartirle trámite alguno, los siguientes escritos, teniendo en cuenta que el 27 de octubre de 2020, el representante legal de la parte demandante, de común acuerdo con las demandadas solicitaron la terminación del proceso por pago total de la obligación, convirtiendo en innecesario, por economía procesal, emitir pronunciamiento al respecto:

1. Certificación de cánones de arrendamiento causados en el curso de la demanda.
2. Constancia de envío de notificación por aviso a la demandada DAYANA SALDARRIAGA ROMÁN
3. Constancia de envío de notificación por aviso a la demandada MARÍA RENDÓN CARDONA
4. Resultado de notificación por aviso remitida a la demandada DAYANA SALDARRIAGA ROMÁN

Ahora bien, toda vez que la solicitud de terminación del proceso presentada por el representante legal de la parte demandante, de común acuerdo con las demandadas, se adecúa a los presupuestos regulados en el artículo 461 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que no existe nota de embargo de remanentes, es por lo que estando reunidos los requisitos para decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso EJECUTIVO promovido por ARRENDAMIENTOS MERINO HERMANOS Y CIA LTDA en contra de BETTY LINET ROMÁN HOLGUÍN, DAYANA SALDARRIAGA ROMÁN y MARÍA RENDÓN CARDONA.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento del embargo y secuestro del inmueble que propiedad de la demandada **MARÍA RENDÓN CARDONA** (C.C 32.490.277), identificado con matrícula inmobiliaria N° 50C-1295629 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Centro.

LÍBRENSE Y ENVÍENSE oficios por Secretaría conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, dirigidos a la dirección electrónica de los responsables del acatamiento de la orden impartida, con copia a la apoderada de la parte demandante, al correo electrónico asistente@saavedramachado.com, y serán las demandadas quienes deberán efectuar las gestiones de pago que allá se impongan. Infórmese en los oficios que la medida de embargo había sido comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro mediante oficio No. 2382 del 04 de diciembre de 2018; y que la medida de secuestro fue comunicada al Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá mediante despacho comisorio No. 64 del 18 de junio de 2019

TERCERO: DISPONER el levantamiento del embargo y retención de la quinta parte (1/5) de lo que exceda el salario mínimo que la codemandada DAYANA SALDARRIAGA ROMÁN devenga al servicio de MAXIBORDADOS. No se ordena oficiar, atendiendo a que la medida no se perfeccionó.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados físicamente por la parte demandante, que sirvieron como base de ejecución; con la respectiva constancia de que el presente proceso **TERMINÓ POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN efectuada por la codemandada MARÍA RENDÓN CARDONA**, y entréguese a dicha demandada una vez aporte prueba en original y copia del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo 1772 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y entréguese a la parte demandada.

QUINTO: ACCEDER a la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, al tenor de lo dispuesto en el artículo 119 del C. G. del P.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del C. G. del P.

CÚMPLASE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza
SAG

Firmado Por:

**Angelica Maria Torres Lopez
Juez Municipal
Civil 025
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

abf8f23ff4226db0838756961465948cbe64ccbd0892b2e5b27b752d77a92f46

Documento generado en 19/08/2021 04:58:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**